

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). **Rad. 2019-0499.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que las partes se notificación del auto admisorio de la demanda, así:

EFICACIA S.A., lo hizo el 15 de enero de 2020 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo por intermedio de apoderada judicial, tal y como obra a folios 398 a 420 del expediente.

UNE EPM TELECOMUNICACIONES, lo hizo el 13 de febrero de 2020 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo por intermedio de apoderada judicial, tal y como obra a folios 398 a 420 del expediente.

Esta codemandada llamó en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA, tal y como obra a folios 516y s.s. del expediente.

El término para reformar la demanda venció el 5 de marzo de 2020. La parte demandante guardó silencio.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 627

Se tiene por contestada la demanda por la sociedad codemandada EFICACIA S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARTHA LUCIA PARRA CORREA, tal y como obra a folios 305 a 345 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora VIVIANA SANTANA DAVILA con C.C. No. 42.159.297 y T.P. No. 166.734 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta codemandada en los términos del poder que

le fue conferido.

Así mismo, se tiene POR CONTESTADA la demanda por la sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES, tal y como obra a folios 398 a 420 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI con C.C. No. 80.504.702 y T.P. No. 97.305 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor ALVAREZ ECHEVERRI a la doctora ANA MARIA CEBALLOS VARGAS con C.C. No. 1.088.242.997 y T.P. No. 198.855 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica en los términos del poder inicialmente conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hiciera la sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A visible a folios 516 a 519 del expediente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del C.G.P., se admite el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace esta codemandada a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA, a quien se le notificará y se le concederá un término de diez (10) días para comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 066 de agosto 24 de 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA